

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22788

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias de Conservas Alimenticias Reunidas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cefalópodos congelados, y sin eviscerar y la exportación de conservas de cefalópodos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias de Conservas Alimenticias Reunidas, S. A.» (ICARSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados, sin eviscerar, y la exportación de conservas de cefalópodos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias de Conservas Alimenticias Reunidas, S. A.» (ICARSA), con domicilio en calle Felipe Sánchez, 92, Vigo (Pontevedra), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefalópodos congelados sin eviscerar: pulpos (*Octus, eleodone, spp.*, P. E. 03.03.82; calamares (*Loligo, Alloteuthys, spp.*, P. E. 03.03.83; potas (*Omnastrephes spp.*, P. E. 03.03.84.; jibias o sepias (*Sepia, Sepiola, spp.*, P. E. 03.03.85.; los demás cefalópodos, P. E. 03.03.86, y la exportación de conservas de cefalópodos (pulpos, calamares, potas, jibias o sepias y demás cefalópodos) en filetes, trozos y rellenos, en aceite, salsa americana, navigote, ajillo y gallega.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cefalópodos en conserva, escurridos, contenidos en los diversos tipos de envases —según peso reseñado en los mismos— que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 344,83 kilogramos netos-netos de cefalópodos congelados de la misma especie.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 71 por 100 de la mercancía importada.

El interesado, queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que se considere oportunas, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22789

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de primeras materias y partes y piezas terminadas, y la exportación de lavadoras superautomáticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes primeras materias y partes y piezas terminadas, y la exportación de lavadoras superautomáticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Fabricación de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en avenida de Cervantes, 25, Basauri (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes primeras materias:

1.1. Chapa de acero laminada en frío, con un grueso de tres milímetros hasta dos milímetros (P. A. 73.13.D.2.b).

1.2. Chapa de acero laminada en frío, con un grueso de menos de dos milímetros hasta 0,5 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c).

1.3. Fleje de acero inoxidable, calidad Aisi-430, acabado recocido brillante, con un espesor de 0,5 a 0,8 milímetros (P. A. 73.15.E.7.b.II.b), con la siguiente composición: Acero ferrítico con 17 por 100 de Cr. y 0,08 por 100 de C.

1.4. Fritas para esmaltar (P. A. 32.08.B.2.).

Y las siguientes partes y piezas terminadas:

2.1. Termostato de regulación de temperatura, con un peso unitario de 20 gramos (P. A. 90.24).

2.2. Presostato de nivel de agua, con un peso unitario de 80 gramos (P. A. 90.24).

2.3. Motor eléctrico, dos velocidades, con un peso unitario de 11,900 gramos (P. A. 85.01.F.1).

2.4. Electrobomba de vaciado de agua, con un peso unitario de 1.200 gramos (P. A. 84.10.F.2.b).

2.5. Electroválvulas de control de entrada de agua, con un peso unitario de 480 gramos (P. A. 84.61.B).

2.6. Microinterruptores de seguro de cierre de ventanilla, con un peso unitario de 50 gramos (P. A. 85.19.B).

2.7. Pulsadores de tres y cuatro posiciones, con un peso unitario de 150 gramos (P. A. 85.19.B).

2.8. Programador de motor sincrónico, con un peso unitario de 425 gramos (P. A. 91.06).

2.9. Condensador eléctrico 12,5 mfd/16 para control de intensidad de red motor, con un peso unitario de 310 gramos (P. A. 85.18.A.2).

2.10. Cristal de ventana, entrada de ropa, con un peso unitario de 355 gramos (P. A. 70.08.B.1).

2.11. Tubo de entrada de agua, goma, con casquillo, racor y tuercas, con un peso unitario de 220 gramos (P. A. 40.09.D).

2.12. Tubo de desagüe, goma, con un peso unitario de 470 gramos (P. A. 40.09.A).

Y la exportación de:

Lavadoras superautomáticas de carga frontal, con una capacidad de carga de cinco kilogramos, bitensión, con tres ritmos de lavado, dos niveles de agua (P. A. 84.40.A.1), de los siguientes modelos:

- I) LV-3.444, de 92 kilogramos de peso neto.
- II) LV-3.445, de 94 kilogramos de peso neto.
- III) LV-3.447, de 94 kilogramos de peso neto.
- IV) LV-3.449, de 95 kilogramos de peso neto.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada modelo de lavadoras que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para partes y piezas terminadas), se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado de las siguientes cantidades o unidades de las mercancías que se especifican a continuación:

- 0,400 kilogramos de la mercancía 1.1.
- 29,140 kilogramos de la mercancía 1.2.
- 4,600 kilogramos de la mercancía 1.3.
- 1,590 kilogramos de la mercancía 1.4.
- Dos unidades de la mercancía 2.1
- Una unidad de cada una de las mercancías 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.11 y 1.12.

De dichas cantidades se considerarán pérdidas los siguientes porcentajes:

- Para la mercancía 1.1, el 4,50 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).
- Para la mercancía 1.2, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).
- Para la mercancía 1.3, el 5,20 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).
- Para la mercancía 1.4, el 2 por 100 en concepto de mermas.
- Para las mercancías 2.1 a 2.12, ambas inclusive, por tratarse de partes o piezas terminadas, no existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada modelo de lavadora exportada, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas y, además, el espesor de las chapas de acero y del fleje de acero inoxidable y la exacta composición centesimal de dicho fleje, así como el número de unidades y características identificadoras de las partes o piezas terminadas realmente incorporadas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponda.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas. Debe tenerse en

cuenta que el sistema de admisión temporal no podrá utilizarse para las partes y piezas terminadas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22790

ORDEN de 5 de agosto de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Alfa-Laval, S. A.», por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de mayo), en el sentido de incluir una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Alfa-Laval, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), para la importación de piezas y partes terminadas y la exportación de separadoras centrífugas, solicita su ampliación en el sentido de incluir una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Alfa-Laval, S. A.», con domicilio en Antonio de Cabezón, 27, Fuencarral (Madrid-34), por Orden ministerial de 4 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), en el sentido de incluir la importación de chapa de acero inoxidable, laminada en frío, de 0,7 milímetros de espesor, en calidad SIS 23 43-02 (AISI 316); composición: C,0,09; Si,1,0; Mn,2,0; P, 0,045; S, 0,030; Cr, 16/18,5; Ni, 10,5/14; Mn, 2/3 (P. A. 73.15.E.8.b.I.b.).